Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario 2023 – 048, informando que la apoderado de la parte actora dentro del término legal allegó subsanación de la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ley subsanó la demanda, reuniendo de esta manera los requisitos señalados por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ROSEMBERG ANDRES MUÑOZ ALGARRA** y en contra de **INVERSIONES LUCEDMARB, LUIS MARTÍN GRANADA CAMACHO** y solidariamente contra **FAMISANAR EPS, NUEVA EPS, SALUD TOTAL EPS, COMPENSAR EPS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y CAPITAL SALUD EPS,** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

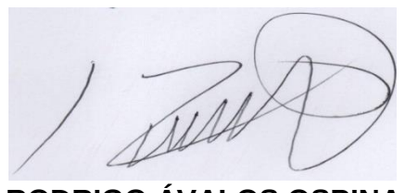

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 128** publicado hoy **07/09/2023**

La secretaria, MDG